

ción de todos los servicios de la sociedad.

d) Informar al presidente, al Consejo de Administración y a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se refieren a la gestión de la sociedad.

e) Ejercer las facultades o las funciones que le delegue el Consejo de Administración, en cuanto a la administración y gestión ordinaria de la sociedad.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el director gerente ha de ser sustituido por la persona que designe el Consejo de Administración.

Capítulo IV

Ejercicio social, régimen económico, beneficios, régimen presupuestario y financiero, cuentas anuales y patrimonio

Artículo 23 Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año y acabará el 31 de diciembre siguiente. Excepcionalmente, el primer ejercicio social comprenderá el período de tiempo que transcurra entre la constitución de la sociedad y el 31 de diciembre del año del comienzo de la actividad.

Artículo 24 Régimen económico

La formalización, la presentación y la aprobación del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, la propuesta de distribución de beneficios y la censura de cuentas atenderán a lo que dispone el artículo 171 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 25 Beneficios

De conformidad con lo que establecen los artículos 213 y 214 de la Ley de Sociedades Anónimas, los beneficios sociales, en su caso, han de ser repartidos de la forma siguiente:

a) La cantidad necesaria para constituir el fondo de reserva legal en la forma y con el alcance que prescriban las disposiciones legales.

b) La suma que la Junta General de Accionistas estime pertinente para la constitución de reservas voluntarias y de fondo de previsión destinados a afrontar amortizaciones, gastos y pérdidas eventuales de cualquier clase.

c) Al remanente, si lo hay, se le ha de dar el destino que la Junta General de Accionistas determine en cada momento.

Artículo 26 Régimen presupuestario y financiero

1. El régimen presupuestario y financiero de la sociedad se ha de sujetar a lo que dispone el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Por lo que hace a ese régimen, el funcionamiento de la sociedad ha de observar los siguientes criterios:

a) Los anteproyectos de presupuestos de la sociedad han de remitirse al consejero competente en materia de hacienda para que éste los someta al Gobierno de las Illes Balears y han de integrarse en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

b) La sociedad se ha de financiar con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como también a través de la comercialización y la venta de sus productos y servicios.

c) La sociedad ha de ajustar su contabilidad al Plan General de Contabilidad en los términos previstos en el Decreto 128/1993, de 16 de diciembre, sobre contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o en la norma que lo sustituya, sin perjuicio de ajustarse a la legislación mercantil y de técnica contable que sean aplicables.

3. El control financiero de la actividad económica y financiera de la sociedad se ejercerá por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo que establece el Decreto Legislativo 1/2005 antes citado.

4. Asimismo, la actividad de la sociedad se someterá al control de la Sindicatura de Cuentas en los términos previstos en la Ley 1/1987, de 18 de febrero, de Sindicatura de Cuentas, sin perjuicio de las competencias que

puedan corresponder al Tribunal de Cuentas.

Artículo 27 Cuentas anuales

1. El Consejo de Administración de la sociedad ha de formalizar, con referencia al 31 de diciembre de cada año y dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social, las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria correspondientes al citado ejercicio, acompañando un informe de gestión en el cual se ha de analizar detalladamente la gestión y la situación de la sociedad durante el ejercicio de que se trate.

2. El Consejo de Administración ha de formular, de acuerdo con el balance aprobado, una propuesta de aplicación del resultado, para la aprobación, si procede, de la Junta General de Accionistas.

3. Los documentos a que se refieren los anteriores apartados han de someterse al examen y al informe de los auditores de cuentas en los plazos y con las formalidades establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, en el Código de Comercio y en Reglamento de Registro Mercantil.

Artículo 28 Patrimonio

El patrimonio de la sociedad queda integrado en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y tiene la consideración de dominio público como patrimonio afecto al servicio público correspondiente, sin perjuicio del régimen que, en cada caso, corresponda a los bienes patrimoniales que adquiera la sociedad.

Capítulo V Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 29 Disolución y liquidación

La disolución y la liquidación de la sociedad han de ajustarse a lo que establece en el capítulo IX de la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de las exigencias administrativas derivadas de la legislación aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Capítulo VI Jurisdicción

Artículo 30 Jurisdicción

La sociedad está sometida a las mismas reglas de jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en función de la naturaleza de los bienes y los derechos que constituyen su patrimonio, y de la fiscalización y enjuiciamiento de la actividad económica y contable que haya de conocer en función de jurisdicción especial.

— o —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 2865

Decreto 15/2008, de 15 de febrero, por el que se modifica el Decreto 128/2007, de 5 de octubre, de organización y funcionamiento del Instituto de Estadística de las Illes Balears

El Consejo de Gobierno de día 5 de octubre de 2007 aprobó el Decreto 128/2007, de 5 de octubre, de organización y funcionamiento del Instituto de Estadística de las Illes Balears, que se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears número 155, de día 16 de octubre.

En la disposición transitoria única de dicho Decreto se prevé que el Instituto inicie sus actividades de manera efectiva en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la publicación del Decreto. Sin embargo, esta disposición no delimita el criterio determinante del inicio de las actividades, en el sentido de si tal inicio ha de vincularse, necesariamente, con la constitución efectiva del Consejo Rector o si, por el contrario, puede considerarse otro criterio.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008 ya prevén el Instituto de Estadística de las Illes Balears como una sección presupuestaria, de manera que, desde el punto de vista presupuestario, nada impide la imputación a esta nueva sección de los gastos vinculados con la actividad de la entidad.

Asimismo, el Decreto no prevé la persona que ha de sustituir al director o directora del Instituto en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular, como es el caso a día de hoy, en que dicho cargo se encuentra pendiente de nombramiento en los términos que establece el artículo 8.

Finalmente es evidente que la referencia a la dirección del Consejo Rector contenida en la letra a del artículo 6.4 es errónea, teniendo en cuenta que la figura del director o directora se predica respecto del Instituto y no del Consejo Rector.

Todo ello justifica la aprobación de este Decreto, por el que se modifican los preceptos mencionados, de manera que el inicio de las actividades del Instituto pueda tener lugar con el ejercicio, por su titular o por la persona que lo sustituya, de las funciones atribuidas a la dirección del Instituto, con independencia de la fecha de constitución efectiva del Consejo Rector.

Por ello, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de día 15 de febrero de 2008,

DECRETO

Artículo único

Modificación del Decreto 128/2007, de 5 de octubre, de organización y funcionamiento del Instituto de Estadística de las Illes Balears

1. Se modifica la letra a del apartado 4 del artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) Representar al Instituto, si bien puede delegar su representación ordinaria en las personas que ostenten la vicepresidencia o la dirección del Instituto.»

2. Se añade un nuevo apartado, el apartado 2, en el artículo 8, con la siguiente redacción:

«2. La persona que ostente la vicepresidencia del Instituto sustituye al director o directora en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.»

3. Se modifica la disposición transitoria única, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Disposición transitoria única Puesta en funcionamiento del Instituto

1. El Instituto de Estadística de las Illes Balears ha de iniciar su actividad como entidad autónoma el día primero de enero de 2008.

2. La constitución del Consejo Rector tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la dirección del Instituto, las cuales han de ejercerse a partir de la fecha a que se refiere el apartado anterior.»

Disposición final única Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial de las Illes Balears, sin perjuicio de que despliegue efectos, con carácter retroactivo, a partir de la misma fecha en que entró en vigor el Decreto 128/2007, de 5 de octubre, de organización y funcionamiento del Instituto de Estadística de las Illes Balears.

Palma, 15 de febrero de 2008

El Presidente
Francesc Antich Oliver

El Consejero de Economía, Hacienda e Innovación
Carles Manera Erbina

— O —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 3077

Resolución de la Consejera de Interior de 15 de febrero de 2008 por la que se aprueba, según la propuesta definitiva, la lista de aspirantes seleccionados del concurso para formar parte de un bolsín para cubrir, con carácter de interinidad, plazas vacantes del cuerpo facultativo superior con la titulación de capitán/capitana de la marina mercante o licenciatura en náutica y transportes marítimos, de la Administración Especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, convocado por Resolución de la Consejera de Interior, de 20 de octubre de 2007 (BOIB núm. 175, de 24 de noviembre)

Antecedentes

La Comisión Técnica de Valoración del proceso selectivo para formar parte de un bolsín para cubrir, con carácter de interinidad, plazas vacantes del cuerpo facultativo superior con la titulación de capitán/capitana de la marina mercante o licenciatura en náutica y transportes marítimos, de la Administración Especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, convocado por Resolución de la Consejera de Interior, de 20 de octubre de 2007 (BOIB núm. 175, de 24 de noviembre), ha firmado la propuesta definitiva para determinar la composición final del bolsín citado.

Fundamentos de derecho

1 Artículo 6.c de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

2 Base 9.2 de la Resolución de la Consejera de Interior de 20 de octubre de 2007 por la cual se convoca un concurso para formar parte de unos bolsines para cubrir con carácter de interinidad plazas vacantes de diferentes especialidades y titulaciones de los cuerpos facultativos de la Administración Especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 175, de 24 de noviembre de 2007).

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1 Aprobar, según la propuesta definitiva efectuada por la Comisión Técnica de Valoración nombrada al efecto, la composición final del bolsín de funcionarios interinos para cubrir plazas vacantes del cuerpo facultativo superior con titulación de capitán/capitana de la marina mercante o licenciatura en náutica y transportes marítimos, de la Administración Especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, convocado por Resolución de la Consejera de Interior de 20 de octubre de 2007 (BOIB núm. 175, de 24 de noviembre), con indicación de todas las personas integrantes, el orden de prelación y la puntuación obtenida que figura en el anexo de esta Resolución.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Interior en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haberse publicado el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haberse publicado este Resolución, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Marratxí, 15 de febrero de 2008

La Consejera de Interior
M. Ángeles Leciñena Esteban

Anexo